



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2021-00152-00

Al Despacho del señor Juez informándosele que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil (Santander) informó la suspensión del trámite de inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con la M.I No. 319-50927. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de enero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

1. Póngase en conocimiento la nota devolutiva remitida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN GIL (SANTANDER)**, a través de la cual informa lo siguiente:

Al realizar el estudio jurídico de calificación del oficio, y una vez revisado en el sistema Folio y en el archivo documental que reposa en la oficina, se pudo evidenciar que, el Nombre de la DEMANDADA EMILSE MEJIA MEJIA C.C. No 37.888.315 No corresponde con el registrado en el sistema, toda vez que se encuentra registrado como EMILSE MEJIA DE RUEDA.

Por consiguiente, este Despacho se permite manifestar que esto impide el registro del oficio citado anteriormente, ello de conformidad al artículo 20 y 31 de la Ley 1579 DE 2012 e Instrucción administrativa 05 de 2013 de la SNR.

2. Teniendo en cuenta lo informado en la comunicación que antecede por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN GIL (SANTANDER)**, el Despacho atendiendo los poderes de ordenación e instrucción considera pertinente ordenar oficiar nuevamente a dicha entidad colocándose de presente lo resuelto en el auto de fecha 12/12/2023, en donde acerca de lo planteado en su oficio No. **SNR3192024EE0020**, se consideró: “(...) el Despacho se abstendrá de corregir el nombre de la demandada *EMILSE MEJÍA MEJÍA* que aparece en el auto, por medio del cual se dictó una medida cautelar, dado que revisado el diligenciamiento se puede constatar que es con ese nombre que se vinculó a dicha ciudadana dentro de este diligenciamiento, según la contestación del llamamiento en garantía y demás trámites instaurados por dicho sujeto procesal en esta actuación. Ahora, cabe recordar, que en Colombia los ciudadanos se identifican con un número de cédula de ciudadanía que los hace únicos, por tanto, la medida cautelar decretada recayó sobre los bienes de la demandada que se identifica con la C.C. No. 37.888.315, indistinto que se llame *EMILSE MEJÍA MEJÍA* o *EMILSE MEJIA DE RUEDA*” Ello, con el fin de que la Oficina en cuestión, si es procedente, se sirva cumplir con el registro de la medida cautelar que recayó sobre el inmueble identificado con la M.I. No. **319-50927** que fue denunciado como de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

propiedad de la demandada **EMILSE MEJÍA MEJÍA**. Por Secretaría líbrese y remítase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

JFCS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 30 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcc234ed8f437519c5e568a6435a5b8d8c8d141b487b2b6796be6cf9288e54a**

Documento generado en 29/01/2024 02:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>